



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 415-2024-CCO-UNJ

Jaén, 09 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 294-2024-UNIFSLB/P, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", el Informe Técnico N° 027-2024-UNJ-P/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Informe Legal N° 289-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el Acuerdo N° 010-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.13, "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la universidad". Concordante con el inciso o) del artículo 24, del Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 294-2024-UNIFSLB/P, de fecha 21 de agosto de 2024, el Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz, Presidente de la Comisión Organizadora, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", de Bagua, presenta propuesta de intención para suscripción del; CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, tiene como objeto, establecer los términos y condiciones en los que la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), asesorará a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), en los procesos de Examen de Admisión;

Que, con Informe Técnico N° 027-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 26 de agosto de 2024, la Dra. Yudelly Torrejón Rodríguez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, concluye, aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Universidad Nacional de Jaén, alineado al cumplimiento de objetivos institucionales en beneficio de la comunidad Universitaria;

Que, mediante el Informe Legal N° 289-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado le la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus numerales 88.1, establece que; Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, 88.3, Por los convenios de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 415-2024-CCO-UNJ

09-SETIEMBRE-2024

colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 30039, en su artículo 12, establece sobre las; Estrategia del proceso de modernización, señalando que, El proceso de modernización de la gestión del Estado se apoya en la suscripción de Convenios de Gestión y en la implementación de Programas Pilotos de Modernización en las distintas entidades de la Administración Pública Central, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. (...);

Que, el literal f) del Art. 64, de la Ley General de Educación N° 28044, establece; "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad";

Que, el inciso o) del artículo 24, del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto al acto administrativo que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integral del respectivo acto";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de setiembre de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 010-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR los términos de la propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNAJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los términos de la propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN. Que consta de cinco (05), folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA, VPI,
OCRI
OTI, Arch. 2024.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, con RUC N° 20561164437, con domicilio legal en Jr. Ancash Nro. 520, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representada por su **Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**, identificado con DNI N° 29676963, designado mediante Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, del 27 de junio de 2024, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIFSLB**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su **Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Juan de Dios Larico Paco**, identificado con DNI N° 02045303, designado mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, del 23 de octubre de 2023, a quien en adelante se le denominará "**LA UNJ**".

Toda referencia a la **UNIFSLB** y la **UNJ**, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- El 22 de mayo de 2024, la **UNIFSLB** y la **UNJ**, firman el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, teniendo como objeto que **LAS PARTES** acuerdan facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de intercambio, movilidad académica (docentes y estudiantes), movilidad de personal administrativo, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, actividades de responsabilidad social universitaria, entre otras de interés mutuo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Ley N° 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén.



- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"
- Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) brindará asesoramiento a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB) en la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de Examen de Admisión.

CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizarán en el marco de las competencias de cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En mérito al presente Convenio, la **UNIFSLB** se compromete a:

- Facilitar toda la información y recursos necesarios para la correcta asesoría y apoyo por parte de la **UNJ**.
- Asegurar la participación del personal designado en las capacitaciones y entrenamientos programados por la **UNJ**.
- Implementar las recomendaciones y procedimientos sugeridos por la **UNJ** para mejorar los procesos de admisión.

Por su lado, la **UNJ** se compromete a:

- Asesorar a la **UNIFSLB** en la planificación, organización y ejecución de los exámenes de admisión.
- Proporcionar personal especializado para la elaboración y revisión de los contenidos del examen.
- Brindar capacitación y entrenamiento al personal de la **UNIFSLB** encargado de los procesos de admisión.



- Facilitar la implementación de sistemas y procedimientos que garanticen la transparencia y eficiencia del proceso de admisión.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico no implica, ni supone pago o contraprestación alguna con fines de lucro, comprometiéndose cada parte a sufragar los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de un (01) año, pudiendo ser renovado por periodos iguales, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los fines del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

- Por la **UNIFSLB**:
Presidente de la Comisión de Admisión, email: admisión@unibagua.edu.pe
- Por la **UNJ**:
Presidente de la Comisión Permanente de Admisión, email: admision@unj.edu.pe,
celular: 957109 031

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como, de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Específico, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de quince (15) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico, se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de este, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armónica. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen someterse a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Bagua.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito entre **LAS PARTES**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impida continuar con los compromisos establecidos en el presente.

Para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial, con un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que materializó la causal de resolución, la cual será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MEDIDAS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio Específico, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Específico.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan expresa constancia que suscriben el presente convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades.

Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente Convenio, para lo cual manifestara su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación



de treinta (30) días calendarios. La separación iniciada no libera a la parte solicitante del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta la finalización de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas partes fijan sus domicilios legales en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Específico, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, y aceptación en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 12 días del mes de setiembre del año 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE